

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 26 de Mayo de 1948

Núm. 118

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ítem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Junta Intersindical de Resinas

(NÚÑEZ DE BALBOA, 77.—MADRID)

ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 14 de Mayo del corriente año y para el mejor conocimiento y cumplimiento de los propietarios de los montes, en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación en las anteriores campañas, y de los ejecutores de dichos aprovechamientos, se hace saber, que la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1948-49, se ajustará a lo dispuesto en las ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1946, 26 de Abril de 1947 y 22 de Abril del año en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDEN de 12 de Marzo de 1946, por la que se regula la campaña resinera del mismo año.

Excmos. Sres.: Es sin duda alguna conveniente a los intereses generales del país, que la puesta en vigor del Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de Marzo de 1945, y que ha de ser aprobado con arreglo a la misma disposición legal por esta Presidencia del Gobierno, previa la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sea precedida del tiempo necesario para efectuar la adaptación a las nuevas situaciones creadas por el Plan de los diversos elementos que entran en juego

en el negocio resinero español. La consideración por una parte, de la conveniencia dicha y la urgencia, por otra, de comenzar sin pérdida de momento la campaña resinera de 1946, aconsejan aplicar también para este año las mismas normas de carácter transitorio que regularon la de 1945, sin otras modificaciones que aquellas cuya necesidad ha sido apreciada en el transcurso de esta última campaña.

En vista de lo expuesto y a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previo informe de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Por los industriales resineros se procederá a la resinación de aquellos montes que aprovecharon en la pasada campaña y a destilar las mieras en las mismas factorías en que lo hicieron el año último,

Se exceptúan de esta norma:

a) Aquellos montes cuyos propietarios no hayan renunciado a la explotación ni renuncien a ella, por escrito, ante el explotador del año pasado, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta Orden, en cuyo caso los propietarios vienen obligados a realizar la explotación directa por su cuenta y administración hasta situar las mieras en la misma destilería que las elaboró en el año 1945. Estos propietarios gozarán por esta campaña del derecho al uso del material actualmente instalado en el monte mediante un precio de arriendo que convendrán con el dueño de dicho material, o que fijará la Junta Intersindical

de Resinas, si no llegasen a un acuerdo.

b) Las explotaciones sobre las que la Junta Intersindical de Resinas se haya pronunciado con arreglo a la norma primera de las publicadas por Orden de 9 de Mayo de 1945, que serán llevadas por las personas designadas por la Junta, aun cuando contra sus acuerdos se halle pendiente recurso. En este caso las mieras serán destiladas en la factoría señalada por la Junta en el acuerdo recurrido.

2.º Se mantienen para la campaña del año en curso las normas segunda (sin perjuicio de las decisiones hasta ahora adoptadas por la Administración Forestal con arreglo a la Orden de 31 de Diciembre de 1945), tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, aprobadas por la Junta en 12 de Abril de 1945 y publicadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Mayo siguiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1946.»

ORDEN de 26 de Abril de 1947 por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1946-47.

Excmos. Sres.: Habiendo sido elevado a la aprobación de esta Presidencia el Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical del mismo nombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Ordenación Resinera de 17 de Marzo de 1945, se han presentado numerosas reclamaciones contra el mismo, cuyo detenido es-

tudio, para la resolución que proceda, precisa necesariamente disponer de un período de tiempo incompatible con la premura indispensable con que han de dictarse las normas que hayan de regular la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1946-47, en evitación que los perjuicios que en caso contrario se habían de producir al demorar en estos momentos las entregas de las mieras en fábrica, por ser la época crítica para el comienzo de estas operaciones.

En su virtud, y en evitación de tales perjuicios y con el fin de hacer compatible un detenido estudio previo para la resolución del Plan Nacional de Resinas, con el normal desarrollo de la presente campaña, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Industria y Comercio, y en uso de las facultades que confiere el artículo quinto de la Ley antes mencionada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1946-47, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1946.

Segundo.—Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el punto anterior.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Abril de 1947.»

ORDEN de 22 de Abril de 1948, por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1947-48.

Excmos. Sres.: De conformidad con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio y en uso de las facultades que confiere el artículo segundo del Decreto-Ley de 2 de Abril de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1947-48, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 12 de Marzo de 1946.

Segundo.—Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Abril de 1948.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Mayo de 1948.—El Secretario, (ilegible). — V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 1840

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 138

a) *Objeto.*—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos y dictar normas sobre conciertos de almacenamiento y recogida de dicho tubérculo, para la campaña agrícola 1948-49.

b) *Fundamento.*—Prácticamente terminada la siembra de patatas normal en todas las Provincias de la Zona, e iniciándose la recogida de la temprana en la comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de su recogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictados por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

c) *Alcance de la intervención a que esta Circular se refiere.*—Declarada vigente para la campaña agrícola 1948-49, la Circular 633 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial* número 199, de 18 de Julio de 1947), queda intervenida y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaría la cosecha de patatas.

Dicha intervención se extiende a las provincias de: Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha de patatas de todas clases y variedades y por tanto debe ser entregada a los Servicios de Recogida de esta Comisaría, en su integridad, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

d) *Impresos declaratorios.*—La declaración de superficie sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la campaña agrícola 1948-49, con el concierto de almacenamiento de patatas establecido por la citada Circular 633 de la Comisaría General de A. y T., y se prestará en el modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, la que a través de sus Inspecciones Provinciales remitirá los impresos necesarios a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Se establece el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran

menos de 5 Has. de patatas entre todas sus variedades. Estos conciertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario, cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos, en los que se relacionarán con los datos figurados en el formulario, los productores que incluye el Concierto Colectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél. Todo productor que cultive cinco o más Has. de patatas, viene obligado a prestar su declaración y concierto individual por separado.

e) *Plazos declaratorios.*—1.º.—A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de patatas en las diez y seis provincias de la Zona Norte, terminando este período el día 15 de Junio de 1948.

Este primer período declaratorio, comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1)

Número de personas con derecho inicial de reserva (apartado 3), primera columna del inciso b).

2.º.—Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, el productor o firmante del concierto colectivo y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger por Ha. que con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo al propio tiempo constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autorizan (apartado 3.º, incisos a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º, 2.ª columna, la cantidad que inicialmente se conciertan.

3.º.—Una vez terminadas las operaciones de la recolección se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando la primera columna del apartada 5.º, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignará la cantidad concertadas en definitiva (segunda columna de dicho apartado número 5.º), que solo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días a contar del de terminación del arranque, y si por cualquier circunstancia no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A. y T. Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad y comarca la fecha tope de estas declaraciones de cosecha.

f) *Forma de hacer la declaración.*—1.º.—Dentro de los plazos indicados,

todo productor de patatas declarará en la Secretaría de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes los datos interesados si es superior su siembra a 5 Has. de patatas, y para los que siembren menor superficie, el Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos, y los Alcaldes Pedáneos en las Párrroquias, Concejos o Agregados, formulará la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campos, etc.

2.º—Estos anexos deberán ser expuestos al público, para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º—Todo productor de patatas por pequeña que sea la superficie que cultive tiene obligación de declararla, así como la cosecha que obtenga, por tanto es responsable de tal falta de declaración, sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluido en concierto Colectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabilidad que el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941, señala para los Secretarios Municipales, en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedáneos (art. 9.º del Decreto de 11 de Julio de 1941), por igual causa, en las localidades donde no existen Ayuntamientos.

4.º—Los conciertos de declaraciones, se extenderán por quintuplicado, destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto, a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha. Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

5.º—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos, remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial, un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto de declaración, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y

colectivos correspondientes, con los que aquél queda justificado.

6.º—Por cada juego de concierto quintuplicado abonará el productor 0,25 pesetas, y si el mismo le es extendido en la Secretaría Local podrá percibirse por ésta, dando generalidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0,25 pesetas por cada período declaratorio.

7.º—Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de Junio de 1941.

g) *Interventores Delegados de Recursos.*—1.º—En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción, se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarias de Recursos, según artículo 9.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus funciones.

2.º—Los Interventores Delegados de Recursos, tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo.

h) *Recogida de productos.*—La recogida de patatas por los Organismos Gestores del Servicio, se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales las medidas pertinentes.

i) *Conduces.*—Para la circulación de domicilio productor a almacén será preciso el conduce reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías, de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

j) *Plazos de entrega y calendarios de recogida.*—Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada provincia o comarca según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los oportunos Calendarios de Recogida.

k) *Reservas.*—De acuerdo con la ya citada Circular 633 de Comisaría General y disposiciones complementarias, los derechos de reservas de patatas, se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 Kgs. por persona y año para productores y

obreros fijos, y 120 para familiares. En Galicia y zona Occidental de Asturias a 300 Kgs. para productores y obreros fijos y 200 para familiares de los mismos.

Siembra: La que corresponda para la superficie que se calcule ha de sembrarse, al promedio usual en la comarca.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata.

l) *Certificados de reservistas a los productores incluidos en los conciertos.*—Como para hacer uso de la reserva de consumo, sobre todo en caso de precisarse el traslado de la misma, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de Almacenamiento, y los productores que siembren menos de cinco Hectáreas, carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por Certificaciones de la Delegación Local de Abastecimientos, en los que con referencia al Concierto Colectivo correspondiente, se consignarán los datos que interesen, según el fin a que tales certificaciones se destinen.

ll) *Sanciones.*—Se recuerda que según artículo 20 de la citada Circular 633 de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega o realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no sólo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquellos que deben quedar incluidos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 Has. entre toda clase de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (B. O. del Estado número 264).

m) *Caso especial en que será obligatoria la declaración y cosecha individual.*—Dado lo reducido de la siembra de patatas por cada productor en algunas comarcas de esta Zona Norte, y ante el caso de que resultase conveniente para el Servicio, a un mejor control de la siembra y producción, se advierte que el establecimiento del concierto de declaración colectivo para productores que siembren menos de 5 hectáreas no es preceptivamente exclusivista, y por tanto los produc-

tores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto declaración en aquellos casos en que esta Comisaría a través de sus Inspecciones Provinciales y Jefaturas de Zona de Inspección lo estime necesario, aun cuando su siembra sea inferior a 5 Hectáreas.

Palencia, 14 de Mayo de 1948.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave. 1824

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 35

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término munici-

pal de Puebla de Lillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1948.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Mayo de 1948.

1831 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Precios del chorizo de mezcla y puro

En cumplimiento de lo dispuesto en Oficio-Circular número 71.519 de la Comisaría General de Abastecimientos, se pone en conocimiento del público en general y de los industriales en particular, que habiéndose sido autorizada la venta del producto «Chorizo en manteca» y siendo la proporción máxima a emplear del 40 por 100 de su peso, en manteca, los precios máximos serán los siguientes:

Precio en fábrica con envase U. y ca sin envase	Mayor a E. y Canon ve- rinario	Detalle incluidos toda clase de gastos y beneficios	Precio al público co incluidos toda clase de gastos y beneficios	
			Pias. Kg. neto	Pias. Kg. neto

Chorizo mezcla				
28,72	30,65	34,86	41,35	

Chorizo puro				
42,22	44,83	51,24	62,80	

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 21 de Mayo de 1948.

1857 El Gobernador Civil-Presidente,

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Precios de las harinas, cupo canje, aprobados para regir durante el próximo mes de Junio.

Cupo canje

Harina de trigo, 113,44 pesetas quintal métrico.

Harina de centeno, 107,41 idem idem.

León, 22 de Mayo de 1948.—El Jefe Provincial, P. A., Enrique G. Argüello. 1863

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

MOVIMIENTO DE FONDOS

Día 8 de Mayo de 1948

PRESUPUESTO ORDINARIO		Pesetas	Cts.
Existencia del día 25 de Abril de 1948		2.782.607	46
Recaudado hasta el día de la fecha.		165.434	57
TOTAL.		2.948.042	03
Pagos efectuados.		746.099	34
EXISTENCIA para el día 9 de Mayo de 1948.		2.201.942	69
PROCEDENCIA			
De fondos netamente provinciales.		1.691.606	80
Construcción de caminos vecinales, 5.º concurso.		22.530	26
Conservación de caminos vecinales.		.	.
Dietas de la Jefatura de Obras Públicas.		.	.
Aportación de los pueblos para construcción de caminos vecinales.		419.202	67
Construcción de nuevos caminos.		68.601	42
Conservación extraordinario.		1	54
Total igual a la existencia.		2.201.942	69
SITUACIÓN			
En la Caja provincial.		146.227	61
En la cjc del Banco de España.		74.986	79
En papel a formalizar.		32.464	52
En cjc Banco de Bilbao.		384.236	92
En cjc Banco de Santander.		698.490	31
En cjc Banco Español de Crédito.		431.684	25
En cjc del Monte de Piedad.		433.852	29
Total igual a la existencia.		2.201.942	69

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	Pesetas	Cts.
Existencia del día 25 de Abril de 1948	132.523	69
Recaudado hasta el día de la fecha.	34.479	50
TOTAL.	167.003	19
Pagos efectuados.	2.335	62
EXISTENCIA para el día 9 de Mayo de 1948.	164.667	57

SITUACIÓN

En la Caja provincial.	17.811	84
En papel a formalizar.		
En cjc del Banco de Bilbao	145.255	73
En cjc del Banco de Santander.	1.600	
Total igual a la existencia.	164.667	57

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES

Existencia del día 25 de Abril de 1948	433.889	69
Recaudado hasta el día de la fecha.	305.780	63
TOTAL.	739.670	32
Pagos efectuados.	394.780	65
EXISTENCIA para el día 9 de Mayo de 1948	344.889	67

SITUACION

En la Caja provincial.	183.789	56
En papel a formalizar.		
En cjc del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	161.100	11
Total igual a la existencia.	344.889	67

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA MITIGAR EL PARO OBRERO

Existencia del día 25 de Abril de 1948		
Recaudado hasta el día de la fecha.		
TOTAL.		
Pagos efectuados		
EXISTENCIA para el día 9 de Mayo de 1948.		

León, 8 de Mayo de 1948.-El Jefe de Contabilidad, *Luis M. de la Viña*.-V.º B.º: El Interventor acetal., *A Selva del Pozo*.

SESION DE 8 DE MAYO DE 1948

La Comisión Gestora acordó quedar enterada y que se publique en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El Presidente,
Ramón Cañas

El Secretario,
José Peláez

1789

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Servicio Demográfico

A los Sres. *Jueces Comarcales y de Paz*

CIRCULAR

Reorganizado desde primero del año actual, el servicio de Demografía se requiere el máximo interés en el cumplimiento del plazo para el envío de los boletines de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones y Abortos, a las Delegaciones Provinciales de Estadística, ya que de la oportunidad y diligencia depende el buen éxito del servicio.

Por lo tanto, advierto a los señores Jueces, que los citados boletines han de estar en mi poder antes del día 9 del mes siguiente al que afecten los hechos, pues en el caso de no verificarlo así, se pondría el hecho en conocimiento del Sr. Juez de primera Instancia, para que sancione la morosidad del Sr. Juez que no cumplimentare el servicio en el indicado plazo.

Se han de cubrir todos los datos que se especifican en los boletines, y principalmente, la fecha de los hechos y el número de la inscripción, procurando que se correspondan correlativamente, y en el caso de alguna alteración que modifique la numeración, por inutilización de folio, transcripción, etcétera, deberá hacerse constar así, por nota; la de

edades, especificando en los menores de un mes los días y en los de años los meses; y las profesiones y si no constase ésta en las inscripciones, los Jueces las harán figurar en los boletines, de conformidad con el conocimiento de las personas a que afecten.

Además, en los Nacimientos, han de consignarse los datos de legitimidad o ilegitimidad; en los Matrimonios el parentesco, aunque no constase en la inscripción; en las Defunciones, la causa inmediata y fundamental del fallecimiento, dato de gran importancia, así como la profesión de los fallecidos y la legitimidad o ilegitimidad de los menores de 5 años.

Respecto a los Abortos, es muy importante que se especifique el

sexo, y si se tratase de «Embriones expulsados antes del séptimo mes» en los que no se puede determinar el sexo, se hará constar la expresión de «Indiferenciado». Hay que expresar claramente, los nacidos muertos, los muertos en el acto de nacimiento y las horas o minutos que vivieron los que fallecieron antes de las 24 horas.

Espero que los señores Jueces Comarcales y de Paz, me remitirán el servicio dentro del plazo que se señala, por lo que se lo advierto previamente, para evitar tener que recurrir a los señores Jueces de primera Instancia en caso de no enviarme aquél en el plazo señalado.

León, 24 de Mayo de 1948. — El Delegado de Estadística, José Lemes.

1865

Rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1947

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1947, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correo, por valor de cincuenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiese recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada, por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 24 de Mayo de 1948. — El Delegado de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Benuza
Chozas
Encinedo
Escobar de Campos
Fuentes de Carbajal
Pozuelo del Páramo
Riego de la Vega

1867

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Emilio del Barrio, domiciliado en Vegas del Condado, en solicitud de transformar el transporte y distribución de energía eléctrica de monofásico en trifásico.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a D. Emilio del Barrio, para la transformación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 14 de Abril de 1948. — El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

1766 Núm. 319.—100,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Taller preparación minerales

Solicitado por D. Ramón Grasset y D. Luis Pascual autorización para instalar en Villafranca del Bierzo un taller de preparación de minerales en general y laboratorio adjunto, fué incoado el oportuno expediente, publicándose el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Enero último, sin que en el plazo reglamentario se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Personado en el terreno fué confrontado el proyecto por el Ingeniero D. Domingo Berriatúa emitiendo el correspondiente informe.

El 26 de Enero del año en curso se remitió el expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles, siendo devuelto por dicha Dirección a esta Jefatura de Minas, con fecha 10 de Febrero último para su resolución.

Dicha instalación constará de dos plantas. En la inferior se instalarán un molino de cilindros, una clasificadora automática, una mesa de lavado y un horno de secado de minerales y la superior se habilitará para oficina, laboratorio y almacén. Se dispone de energía y agua abundante y un patio en la planta inferior para futuras ampliaciones del taller.

Responde dicha instalación a la necesidad de beneficiar minerales para destinarlas en su mayor parte para la exportación al extranjero.

Por D. Jacinto Anaya Trias, como representante de D. Joaquín Santos Bugallo fué presentado en 15 de Marzo escrito de oposición, fuera de plazo, que estimamos no debe ser tomado en consideración.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero actuario, entiende el Ingeniero Jefe que suscribe, que procede ser autorizada la construcción de la citada instalación supeditada a las condiciones siguientes:

Primera.—Se dará comienzo a las obras en el plazo de un mes de la fecha de notificación al interesado y se terminarán en el de un año a partir de dicha fecha. Una vez terminadas se notificará a la Jefatura de Minas para que autorice su funcionamiento, si así procediese.

Segunda.—Estará bajo la inspección de dicha Jefatura de Minas y cualquier accidente que en ella ocurriese, que no fuese leve, se dará cuenta a la misma, a los efectos oportunos.

Tercera.—Los concesionarios de esta instalación vendrán obligados a dar cuenta mensualmente a esta Jefatura del punto de procedencia de los minerales tratados y Ley en tungsteno de los mismos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en la concesión u oposiciones a efectos reglamentarios.

León, 10 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Alvarado.
1700 Núm. 323—117,00 ptas.

Don Alfonso Alvarado y Medina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Diez, vecino de Puente Castro, se ha presentado en esta Jefatura el día 9 del mes de Abril, a las doce horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de 160 pertenencias, llamado «Gloria», sito en el paraje Tierras de la Iglesia, del término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 160 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la veleta de la iglesia de San Claudio, en Torrebarrio, y desde dicho punto de partida se medirán 800 metros al Este, la 1.ª estaca; de ésta 2.000 metros al Norte, la 2.ª estaca; de ésta 800 al Oeste, la 3.ª; de ésta con 2.000 metros al Sur, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de 30 días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El Expediente tiene el núm. 11.243.
León, 19 de Mayo de 1948.—Alfonso Alvarado. 1829

CADUCIDAD

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de fecha 2 de Abril de 1948, fué declarada la caducidad del permiso de investigación de cobre y otros, de 50 pertenencias, «Silva» número 10.581, sito en término de Trabadelo y otorgado a favor de D. Argimiro González Guerrero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que contra esta Orden Ministerial cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado cum-

pliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considera esencial para que aquél prospere.

Esta publicación produce los mismos efectos legales que la notificación personal, como dispone el artículo 193 del citado Reglamento de Minería.

León, 19 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 1830

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo sido solicitada por don Manuel García Aller, como colindante, la cesión en venta de una pequeña parcela inedificable, propiedad del Ayuntamiento, sita en la carretera de León a Caboalles, y estimada en principio dicha petición, a reserva de las reclamaciones que se puedan formular, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que el expediente se halla a disposición del público en las oficinas de la Secretaría municipal.

León, 22 de Mayo de 1948.—El Alcalde, José Eguiagaray.
1838 Núm. 326.—33,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdefresno

El vecino de Villafeliz, de este Municipio, don Emeterio Puente Prieto, solicita una parcela de terreno sobrante de vía pública, de unos cuarenta y tres metros cuadrados, en forma de triángulo, el que mide 5,40 m. de base, por 16 m. de altura próximamente, contigua a la casa donde habita el solicitante, con el fin de ampliar la construcción de la misma en dirección derecha, entrando, se encuentra la citada base.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdefresno, 30 de Abril de 1948.—El Alcalde, M. Fuente.
1851 Núm. 330.—30,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Habiendo sido adjudicada una parcela de terreno, por este Ayuntamiento, al vecino de Madrid D. Aurelio Fernández, en el precio de quinientas pesetas, sita entre el camino de Pobladura y la carretera de Mayorga a Hospital de Orbigo, como sobrante de vía pública, consistente

en ciento cincuenta metros cuadrados, queda de manifiesto al público el expediente de adjudicación en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villamañán, 21 de Mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

1856 Núm. 329.— 28,50 ptas.

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, incluido el recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir para el reparto de la contribución rústica y pecuaria del año de 1949, se hallan expuestos en la Secretaría por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Luyego, 15 de Mayo de 1948.—El Alcalde, A. Monroy. 1828

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio y ante el Juzgado de 1.ª Instancia respectivo.

Juez de Paz sustituto de Villamol. Valladolid, 21 de Mayo de 1948.—Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 1853

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo instados por D. Ciriaco de Caso Castañeda, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Muñiz, contra D. Manuel Alonso Crespo mayor de edad, vecino de Villar de Fallaves (Zamora) en reclamación de 1.050 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado hacer saber por medio de la presente—en atención a la rebeldía del demandado—la designación de Perito que para la tasación de los bienes que le han sido embargados, hecha por la parte ejecutante a favor de D. José Luis Linaza, previniendo al Sr. Alonso Crespo que en término de segundo día nombre otro por su parte, apercibido de tenerle en otro caso por conforme con aquél.

León, 15 de Mayo de 1948.—El Secretario, Valentín Fernández.
1836 Núm. 327.—34,50 ptas.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en demanda promovida por el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales, en nombre y representación de D. Florencio Mastache Sáinz, sobre reclamación de mil pesetas, se cita por medio de la presente, al demandado D. José Alvarez Blanco, que tuvo su domicilio en esta población y se halla actualmente en paradero ignorado, para que el día veintiuno de Junio próximo, a hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Once Mil Vírgenes, a la celebración del juicio verbal civil acordado, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde conforme al art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Ponferrada, 15 de Mayo de 1948.—
El Secretario, L. Alvarez Marqués.
1834 Núm. 320—26,00 ptas.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su Comarca en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil, ejercitando la acción reivindicatoria, que sigue en este juicio el vecino de Cimanes de la Vega, don Félix Pérez Huerga, contra Celedonia Rivera Franco y otros diez más, se acordó que por medio de la presente se cite a D. José de Anta Castaño, casado; Germinia Fernández Fernández, casada, ignorándose el nombre de su marido, Maestra Nacional; Trinidad Fernández Fernández, soltera, Maestra Nacional, y Avelino Fernández Fernández, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, no sabiéndose más datos personales de los mismos, y encontrándose todos ellos en ignorado paradero, para que el día 5 del próximo mes de Junio, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio, haciéndoles saber que las copias de la demanda y de los documentos presentados se hallan a disposición de los mismos en este Juzgado, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados antedichos, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de visada por S. S. en Valderas, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Elisardo Salvador.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Ganancias.

1772 Núm. 325.—66,00 ptas.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por auto de esta fecha dictado en juicio ejecutivo promovido por el Procurador Sr. Sánchez Fria en representación de D. Ambrosio Gutiérrez Alonso, vecino de esta ciudad contra D. Rufino Castro Getino, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de 5.080,20 pesetas, se cita de remate por medio de la presente al expresado D. Rufino Castro Getino, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos por medio de Procurador oponiéndose a la ejecución si le conviniere previniéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones personalmente que las prevenidas en la Ley y a la vez se le hace saber que se ha practicado embargo sobre sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

León, 19 de Mayo de 1948.—El Secretario, Valentín Fernández.

1835 Núm. 328—43,50 ptas.

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, por proveído de esta fecha en el juicio verbal civil seguido a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Maximio Alba Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, he acordado requerir a dicho demandado, para que en el término de tercero día, a contar de este requerimiento, otorgue la escritura de venta de la finca que le ha sido adjudicada a D. Angel Esquibel Castro, propiedad de aquél, apercibiéndole de que de no realizarlo, se otorgará de oficio.

Y para que le sirva de requerimiento al D. Maximino Alba Martínez, se expide el presente en León, a 14 de Mayo de 1948.—El Secretario, Jesús Gil.

1798 Núm. 321.—23,00 ptas.

Requisitorias

Azpigueta Llánez, José, de 23 años de edad, hijo de Luis y Maria, soltero, natural de Turón y vecino de Mieres, jornalero, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza (León), en el sumario núm. 46 de 1944, por el delito de robo, comparecerá ante la Il.ª Audiencia provincial de León en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar; al propio tiempo se encarga a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y caso de ser ha-

bido lo pongan a disposición de dicho Superior Tribunal, en la Prisión Provincial de León.

La Bañeza a 17 de Mayo de 1948.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 1783

Bravo Castaño, Leandro, de 33 años de edad, casado, obrero, natural y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Il.ª Audiencia Provincial de León el día veinte de Julio próximo, a las once horas, al objeto de asistir en calidad de procesado a la vista del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 71 de 1947, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ingresarlo en la Prisión Provincial de León, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de dicha ciudad.

Dado en Sahagún, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Perfecto Andrés.—El Secretario, M. Marzán. 1803

González Pérez, Julián, de 27 años, natural de Zamora, y García García, Mariano, de unos 40 años, natural de Palencia y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarles auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria en sumario núm. 42 de 1948, por disparos y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Astorga, 17 de Mayo de 1948.—El Secretario judicial, Valeriano Martín. 1777

ANUNCIO OFICIAL**Ilustre Colegio Notarial de Valladolid**

Jubilado por Orden del Ministerio Justicia de 20 de Marzo de 1945, el Notario D. Bienvenido Alvarez Novoa y solicitado por el mismo la cancelación de su fianza, se hace público por el presente, para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en este periódico oficial, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule ante esta Junta Directiva.

Sirvió las Notarías de Fuentidueña, Bembibre y Ponferrada.

Valladolid, 20 de Febrero de 1948.—El Decano, Germán Adánez.

1859 Núm. 332.—25,50 ptas.